



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de mayo de 2023.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como uno de sus objetivos principales, prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, con la finalidad de cumplir con el objetivo señalado con anterioridad, el Estado tiene la obligación de observar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias.

Con base en lo anterior, la Ley General de la materia precisa la existencia de distintos tipos de violencia como psicológica, física, sexual, patrimonial y económica, desafortunadamente, dichos tipos de violencia se presentan en distintas modalidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia laboral, la cual constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Se puede decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sea de cualquier tipo y en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, la realidad que viven éstas es completamente distintas, pues día con día son víctimas de actos de discriminación o acciones que atentan contra su dignidad.

Al respecto, es oportuno precisar que, si bien es cierto que las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, el entorno en el que se rodean, en muchas de los casos no se los permite, lo que las deja en estado de indefensión en comparación con la realidad que viven los hombres.

Un claro ejemplo de la situación que enfrentan las mujeres, lo es en el ámbito laboral y docente, tan es así que el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual o discriminatorio.

Por esta razón, para abordar estos problemas, es necesario que se implementen políticas públicas efectivas y medidas de prevención que garanticen a las mujeres el derecho de acceso a una vida libre de violencia, ello empezando con acciones preventivas que brinden a las mujeres lugares seguros y armoniosos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el inciso d) del artículo 17 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 17 BIS.

1. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) al c). ...

d) diseñar **campañas** y difundir materiales que **fomenten lugares de trabajo seguros y armoniosos, en los que se promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, así como el acoso y hostigamiento sexual;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS